



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

F A X

AN-GNNGC-DTANC-F-0033/2005

**A/To: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara de Exportadores
Despachantes de Aduana**

**De/From: Lic. José Durán Guillén
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**Fecha/Date: La Paz,
09 AGO 2005**

**Ref.: RTX – Instrucciones para la cancelación
de plazos RITEX**

Nº de Páginas: 4 (cuatro) incluida esta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :2152906

A efectos de la cancelación de declaraciones de admisiones temporales RITEX, se instruye lo siguiente:

1. Las mercancías admitidas temporalmente que no hayan sido utilizadas en el proceso productivo así como los sobrantes, podrán ser reexportadas en forma total o parcial o, en su caso, nacionalizadas dentro el plazo de la admisión temporal. En el trámite de cambio de régimen a importación para el consumo, se aplicará el aforo documental, sin perjuicio de la fiscalización posterior a las empresas o proveedoras RITEX.
2. Para la cancelación de la declaración de admisión temporal, la empresa RITEX o proveedora RITEX, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de admisión temporal, debe presentar la solicitud de cancelación RITEX (SCR) a la Administración de Aduana donde se tramitó la misma, conforme a Procedimiento de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

Quando la declaración de admisión temporal RITEX haya sido efectuada en el sistema SARA-2000, deberá adjuntar a la SCR los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legalizada por el despachante de aduana de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

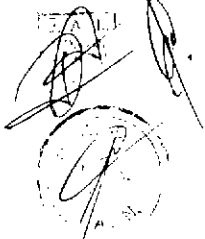
F A X

- b) Fotocopia legalizada por el despachante de aduana de la factura comercial correspondiente a la admisión temporal.
- c) Fotocopias legalizadas por el despachante de aduana o la empresa RITEX, de las Declaraciones de Mercancías de Exportación (DME) que respalden la salida del producto terminado dentro del plazo fijado o, en su caso, las Declaraciones Unicas de Exportación EX3-DUE que en el campo 37 REGIMEN registren los siguientes códigos:

CASOS	CAMPO 37 REGIMEN
Producto reexportado con materias primas y bienes intermedios admitidos bajo SARA 2000 y SIDUNEA	3152 y 000
Producto reexportado con materias primas y bienes intermedios admitidos exclusivamente bajo SARA2000	3152 y 332
Reexportación en el mismo estado de materias primas y bienes intermedios admitidos bajo SARA2000	3152 y 333
Reexportacion de sobrantes de materias primas o bienes intermedios admitidos bajo SARA 2000	3152 y 334

En los casos anteriores, se adjuntará la impresión de la página de información adicional donde se pueda verificar el número de plazo, declaración de admisión temporal y la modalidad.

- d) Formulario 508 "Cancelación de Plazo RITEX" llenado y firmado por el representante legal de la empresa RITEX (un formulario por cada insumo).
- e) Fotocopia de la boleta de garantía bancaria, fianza de seguro o del formulario 506 Declaración Jurada de Liquidación y Pago, según corresponda.
- f) Fotocopia legalizada por el Despachante de Aduana de la Declaración de Reexportación de sobrantes o, en su caso, la DMI o DUI correspondiente a la nacionalización de sobrantes. En el caso de la DUI, debe estar registrada bajo el patron IM4 que en el campo 37 REGIMEN consigne el código 4052-334.
- g) Fotocopia legalizada por el Despachante de Aduana de la DMI o DUI del cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo de saldos de materias primas o insumos, cuando corresponda. Si la DUI se efectúa en el sistema SIDUNEA, la misma debe estar registrada bajo el patron IM4 que en el campo 37 REGIMEN consigne el código 4052-333.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

F A X

- h) Documento que acredite el descargo de desperdicios, cuando corresponda.
 - i) Fotocopias de los certificados de salida correspondientes a las exportaciones y/o reexportaciones realizadas.
3. En el caso que la empresa RITEX o proveedora RITEX estuviere gestionando alguna corrección u obtención de documentos señalados en el punto precedente, podrá adjuntar a la SCR documentos sustitutivos que acrediten fehacientemente dicha gestión.
 4. La secretaría de la Administración Aduanera recibe la carpeta de documentos y sella la SCR generando la hoja de ruta.
 5. El Administrador de Aduana recibe la documentación y en el día asigna un técnico aduanero para que elabore el informe correspondiente.
 6. El técnico aduanero revisa y evalúa la documentación y dentro el plazo de noventa (90) días debe emitir el informe recomendando al Administrador de Aduana la cancelación de la declaración de admisión temporal u observando la SCR, considerando lo siguiente:
 - Resolución Administrativa de incorporación al RITEX
 - Resolución Administrativa vigente en el momento de la realización de exportaciones
 - Porcentajes de saldos, sobrantes, desperdicios o mermas establecidos en la Resolución Administrativa vigente
 - Utilización de la materia prima y bienes intermedios según los coeficientes técnicos
 - Plazos de admisión temporal y presentación de SCR.
 7. Dicho informe debe establecer la procedencia o detallar por única vez y en forma integral todas las observaciones realizadas a la documentación presentada.
 8. El Administrador de Aduana previa revisión del informe instruirá la devolución de la garantía en caso de ser procedente la SCR y de existir observaciones la notificación con las misma a la empresa RITEX o proveedora RITEX según corresponda.

Para los descargos, rectificaciones, correcciones y aclaraciones sobre toda observación que pudiera impedir la cancelación del plazo RITEX, así como la complementación de documentos presentados con carácter sustitutivo, la administración aduanera otorgará un plazo de treinta (30) días computable a partir de la notificación a la empresa o proveedora RITEX con las observaciones de la administración aduanera, este período no es computable para el plazo de noventa (90) días a que se refiere el numeral 6 del presente instructivo.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

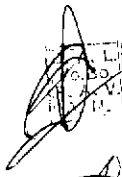
F A X

10. En los casos de correcciones de las declaraciones de mercancías, la solicitud de las mismas debe ser presentada ante la Administración Aduanera que corresponda en el plazo de dos (2) días siguientes a la notificación, debiendo el Administrador prevenir para dicha corrección el plazo prudencial de ejecución, tomando en cuenta el plazo de treinta (30) días establecido en el punto precedente.
11. Al vencimiento del plazo de treinta (30) días, la administración aduanera evaluará los documentos de descargo presentados así como las correcciones de declaraciones de mercancías y emitirá el informe definitivo, comunicando a la empresa RITEX o proveedora RITEX la cancelación del plazo con la devolución de la garantía o notificará la suspensión de las operaciones.
12. El silencio administrativo a que se refiere el artículo 5 del Decreto Supremo No. 28125 de 17-05-05, se aplicará cuando la empresa RITEX o proveedora RITEX haya dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos establecidos en el punto 2 del presente instructivo, dentro de los diez (10) días siguientes al plazo de vencimiento de admisión temporal y la administración aduanera en el plazo de noventa (90) días posteriores a la recepción de la SCR no emita observaciones o no se pronunciare.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de dar estricto cumplimiento al presente instructivo.



PYP/MSM
GN/ATC/PAV
H.R. 401-86902
GNN 81515
DTA 80549
PLP 16.05.05



José Durán Guillén
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

